



UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

DIRECCIÓN GENERAL

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA NORMATIVA Y DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

JUD DEL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA, INFORMACIÓN Y DATOS  
PERSONALES



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024  
**Oficio No. URC/DG/SJNyUT/UT/612/2024**  
**Folio PNT: 093077224000160**  
**Unidad de Transparencia**

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el folio 093077224000160, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

*“Qué medidas se aplican en la universidad Rosario Castellanos para garantizar la inclusión educativa a personas con discapacidad física*

**Datos complementarios:** *Sede Gustavo A. Madero” (sic)*

**Formato para recibir la información solicitada:** *Copia certificada*

Por lo anterior, y luego de una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, la Dirección Ejecutiva de Administración Escolares y la Subdirección de Unidades Académicas, emitieron sus respuestas mediante los oficios URC/DG/SG/DEAE/682/2024, URC/DG/SG/SUA/117/2024, respectivamente los cuales se encontrarán disponibles una vez se acredite el pago correspondiente de conformidad con el artículo 223 que a la letra establece:

**“Artículo 223.** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.” (Sic)**



Asimismo, el Código Fiscal de la Ciudad de México dispone:

**“ARTICULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

*I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página*

..... \$3.10 {...}” (Sic)

En este sentido y de conformidad con el artículo 227 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 30 días partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago correspondiente, el recibo lo podrá descargar directamente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual notificara a este Sujeto Obligado una vez sea realizado, sin embargo le proporcionamos el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, donde también podrá remitir el recibo con la finalidad de atender su solicitud en el menor tiempo posible. [unidad\\_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx](mailto:unidad_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx)

**“Artículo 215.** *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.” (Sic).*

Lo anterior atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada por esta sujeto obligado, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta para presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien mediante escrito libre.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ARTURO JAIME LÓPEZ**  
**JUD DE ATENCIÓN CIUDADANA, INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**  
**ADSCRITO Y EN COADYUVANCIA CON LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**  
**NORMATIVA Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**